



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Radicado** 05001 31 10 001 **2022 00158 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede nuevamente su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Justificará la necesidad de la ampliación del gravamen hipotecario, según lo dispuesto en el artículo 581 del C.G. del P. Ello, considerando que, del estudio de títulos efectuado a los folios de matrícula inmobiliaria allegados, se advierte que el señor ANDRÉS FELIPE HENAO ARROYAVE es el propietario del 79,64% y cada una de las menores del 10,18%, bien pudiendo ampliar el gravamen hipotecario solo respecto de su porcentaje.

**SEGUNDO.** – De acuerdo a lo manifestado en el hecho cuarto, expondrá cuáles son las remodelaciones y mejoras necesarias que realizará en los inmuebles cuya ampliación del gravamen hipotecario pretende y qué beneficio representa para las menores.

**TERCERO.** – Complementará los hechos de la demanda detallando las condiciones contractuales de la ampliación del gravamen hipotecario cuya autorización pretende, aclarando si la obligación crediticia recaerá de manera exclusiva en cabeza del señor ANDRÉS FELIPE HENAO ARROYAVE, o si éste también se obligará en representación de sus hijas menores de edad.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y

particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Katherine Andrea Rolong Arias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**900175987c7be050d5b5aed7915ae819a307d20355138773ba2927d4ec919  
1a5**

Documento generado en 27/05/2022 12:56:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**